



**DAN 151**

**CHILE**

**DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

**OPERACIONES DE AERONAVES PILOTADAS A  
DISTANCIA (RPAS) EN ASUNTOS DE INTERÉS  
PÚBLICO, QUE SE EFECTÚEN SOBRE ÁREAS  
POBLADAS**



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL  
SECCIÓN NORMAS**

OBJ.: Aprueba Primera Edición de la norma DAN 151 "Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas".

EXENTA N°

08/01/11

SANTIAGO, 02 ABR 2015

**RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC;
- c) Convenio de Chicago, Art. 8;
- d) Documento OACI 10019;
- e) Documento EASA "Concept of Operations for Drones";
- f) Proyecto FAR 107;
- g) Lo indicado en el PRO – ADM 2; y
- h) Lo recomendado por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional, mediante Nota de Estudio (LIC) N° 02 - 2015 del 26.MARZO.2015.

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de normar las operaciones que se efectúan mediante aeronaves no tripuladas RPAS sobre áreas pobladas, de manera de garantizar la seguridad de dichas operaciones;
- b) La conveniencia de contar con una normativa de carácter transitorio, en tanto OACI y/o el SRVSOP establezcan reglas definitivas en esta materia; y
- c) El gran número de personas o entidades interesadas en desarrollar actividades mediante el empleo de RPAS.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la Primera Edición de la norma técnica aeronáutica DAN 151 "Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas", la que entrará en vigencia con esta fecha.

**Anótese y Comuníquese,**



**MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER  
GENERAL DE AVIACIÓN  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Al dorso.

# DAN 151

**OPERACIONES DE AERONAVES  
PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)  
EN ASUNTOS DE INTERÉS  
PÚBLICO, QUE SE EFECTÚEN  
SOBRE ÁREAS POBLADAS**

**INDICE**

**PREÁMBULO**

**CAPITULO A GENERALIDADES**

- 151.001 Definiciones
- 151.003 Aplicación
- 151.005 Características técnicas del RPAS

**CAPITULO B REGLAS GENERALES**

- 151.101 Aspectos generales

**CAPITULO C REGISTRO DE RPAS**

- 151.201 Control y catastro de los RPAS
- 151.203 Antecedentes que se deberán presentar para el registro
- 151.205 Tarjeta de registro del RPAS

**CAPITULO D CREDENCIAL DE OPERADOR RPAS**

- 151.301 Generalidades.
- 151.303 Requisitos para la obtención de la credencial de RPAS
- 151.305 Atribuciones del titular de la credencial
- 151.307 Duración y revalidación de la credencial
- 151.309 Convalidaciones

**APÉNDICES**

- Apéndice "A" Declaración jurada simple de responsabilidad solidaria
- Apéndice "B" Declaración jurada simple de haber recibido instrucción
- Apéndice "C" Formato solicitud vuelo RPAS para casos especiales

## PREÁMBULO

### SITUACIÓN ACTUAL

¿Qué es una aeronave pilotada a distancia (RPA), para los efectos de esta norma?

Es aquella diseñada para operar sin un piloto a bordo, capaz de sustentarse en vuelo de acuerdo a sus formas aerodinámicas, pilotada a distancia por medios de control a través de sistemas electrónicos. Un sistema RPAS lo conforman la aeronave (RPA), la estación de control en tierra y los medios y links necesarios para el control del vuelo.

Desde el año 1944, cuando se firma el Convenio de Chicago, la comunidad aeronáutica ya manifestaba preocupación por las "Aeronaves sin Piloto", las que a partir de esa fecha comenzaron a tener gran desarrollo en el ámbito militar, cumpliendo hoy múltiples misiones en diversos escenarios bélicos.

En el ámbito civil, el empleo de los "RPAS", ya se visualiza como una gran oportunidad para realizar funciones en varias materias, constituyéndose en una herramienta muy práctica para labores de servicio de interés público, como por ejemplo, captación rápida de noticias de relevancia para el país, control de fronteras y otras actividades como inspección de líneas de transmisión eléctrica, detección de incendios forestales, control de derrames tóxicos y control de la contaminación, vigilancia de erupciones volcánicas, prospección pesquera, geodésica, fotografía y filmación desde altura.

Ante este nuevo escenario, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ha comprendido la importancia de permitir la operación de este tipo de aeronave en particular en servicios de interés público y como también regular las operaciones de estas aeronaves en el espacio aéreo chileno, para que se desarrollen en forma segura en conjunto con las aeronaves tripuladas a fin de proporcionar un adecuado margen de seguridad operacional.

### ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

La aviación civil se ha basado hasta ahora en la noción de que un piloto dirige la aeronave desde el interior de ella misma y, con mucha frecuencia, con pasajeros a bordo. Retirar al piloto de la aeronave plantea importantes aspectos técnicos y operacionales, cuya magnitud se está estudiando activamente en la comunidad aeronáutica. Los sistemas de aeronaves no tripuladas (RPAS) son un nuevo componente del sistema aeronáutico, que la OACI, los Estados y la industria aeroespacial se proponen comprender, definir y, en última instancia, integrar.

La integración segura de los RPAS en el espacio aéreo no segregado, será una actividad aún pendiente en la que muchos participantes interesados contribuirán con su experiencia y conocimientos en diversos tópicos como; el otorgamiento de licencias y la calificación médica de la tripulación RPAS, tecnologías para sistemas de detectar y evitar, espectros de frecuencias (incluyendo su protección respecto de la interferencia no intencional o ilícita), normas de separación respecto de otras aeronaves, normas de diseño y el desarrollo de un marco normativo robusto.

El objetivo de la OACI al tratar la aviación no tripulada, es proporcionar el marco normativo internacional fundamental mediante normas y métodos recomendados (SARPS), con el apoyo de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y textos de orientación a efectos de afianzar la operación normal de los RPAS en todo el mundo en una forma segura, armonizada y fluida comparable con las de las operaciones tripuladas. Por esta razón y dada la complejidad de este cometido, la OACI prevé que no antes del 2018 podría estar disponible una normativa de operación internacional de los RPAS para consulta a los Estados.

### SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SRVSOP)

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) es una organización regional para la vigilancia de la seguridad operacional establecida en 1998 entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), con la finalidad de promover, de acuerdo con la

## **DAN 151**

OACI, la adopción de reglamentos y procedimientos armonizados por sus Estados miembros. En este contexto se han elaborado diversos Reglamentos Latinoamericanos (LAR) con el propósito de lograr dicha estandarización.

De lo anterior y también consciente de los requerimientos masivos en los Estados miembros por parte de los usuarios sobre el uso de los RPAS, el SRVSOP ha iniciado el año 2014 un estudio sobre los aspectos más importantes y necesarios a considerar en una norma que permita la operación de estas aeronaves, de manera de impedir que se afecte la seguridad operacional. Esta organización estima presentar a los Estados miembros los primeros borradores de reglamentos LAR en Julio de 2015.

### **ACCIONAR DE LA DGAC**

La DGAC entiende la necesidad de emitir una norma que regule la actividad de los RPAS, dado que de hecho hoy se están realizando. Por tal razón ha decidido autorizar transitoriamente la operación de RPAS, que constituyan asuntos de interés público, como lo es el ámbito del acontecer noticioso, frente a eventos de la naturaleza como erupciones volcánicas, y otros. Por tal razón ha elaborado esta primera Norma con objetivos bien definidos y que va orientada principalmente a los asuntos de interés público, cuidando la seguridad de personas y sus bienes en operaciones que se desarrollen en lugares poblados.

Esta normativa, de carácter transitorio, será complementada cuando sean publicadas y/o se encuentren disponibles para consulta de los Estados las regulaciones de OACI o del SRVSOP, a través de los Anexos o reglamentos LAR pertinentes.

## CAPITULO A GENERALIDADES

### 151.001 DEFINICIONES.

En esta Norma Aeronáutica, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

#### **SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPAS)**

Conjunto integrado por una aeronave pilotada a distancia, su estación de pilotaje, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.

#### **AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPA)**

Es todo vehículo no tripulado que es pilotado a distancia, apto para el traslado de cosas, y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacciones del aire con independencia del suelo.

#### **OPERACIÓN CON VISIBILIDAD DIRECTA VISUAL (VLOS, Visual Line Of Sight)**

Operación en la cual el piloto a distancia u observador RPA mantiene contacto visual permanente con la aeronave pilotada a distancia.

#### **NOTAM (Notice To Airmen)**

Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

#### **ZONA PELIGROSA (D)**

Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

#### **ZONA PROHIBIDA (P)**

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de Chile, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional.

#### **ZONA RESTRINGIDA (R)**

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de Chile, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

### 151.003 APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Norma Técnica Aeronáutica, serán aplicables a:

- (a) Toda persona o entidad que realice operaciones aéreas con aeronaves no tripuladas de hasta seis (6) kilos de peso, en asuntos de interés público, que se realicen sobre áreas pobladas. La condición de interés público será calificada por la DGAC.
- (b) Toda persona o entidad que realice operaciones aéreas con aeronaves no tripuladas de hasta seis (6) kilos de peso, en asuntos de interés público, que se realicen sobre áreas donde no exista aglomeración de personas. La condición de interés público será calificada por la DGAC.
- (c) Los titulares de una credencial otorgada por la DGAC para la operación de este tipo de aeronave.
- (d) Los operadores de RPAS, a la cual esta norma no le es aplicable y deseen realizar operaciones con este tipo de aeronave sobre 6 kilos que no sean de interés público,

## DAN 151

quienes deberán solicitar una autorización especial caso a caso a la DGAC, Subdepartamento de Operaciones (Apéndice C).

- (e) Toda persona o entidad que requiera subcontratar servicios de RPAS, quien deberá contratarlos con una persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la DGAC.
- (f) Esta norma tiene carácter de transitoria y será aplicable hasta que la DGAC emita una nueva normativa, una vez que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y/o el Sistema Regional de Cooperación para la vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), publique los requisitos técnicos respecto a la operación de los RPAS.

### **151.005 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL RPAS**

- (a) El peso máximo de despegue de la aeronave será de hasta seis (6) kilos incluyendo accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia.
- (b) Las hélices empleadas por los aviones de este tipo deberán ser de materiales flexibles, que al impacto con cualquier objeto sean capaces de romperse. Para el caso de los multirotores deberán demostrar que las palas cuentan con un sistema de protección.
- (c) La aeronave debe haber sido construida en fábrica y contar con instructivos técnicos y de operación.
- (d) La aeronave debe contar con paracaídas de emergencia.
- (e) La aeronave debe ser solo de operación manual y que permita mantener contacto visual directo (VLOS).

## CAPÍTULO B REGLAS GENERALES

### 151.101 ASPECTOS GENERALES.

- (a) Toda persona y/o entidad que desee realizar operaciones con RPAS, deberá obtener previamente una autorización de la DGAC, para lo cual deberá acreditar ante el Subdepartamento Operaciones, lo que a continuación se señala:
  - (1) tarjeta de registro del RPAS (otorgado por la DGAC);
  - (2) declaración jurada simple de responsabilidad solidaria, la que resulta necesaria solamente cuando hay más de una persona o entidad involucrada en la operación del RPAS, ya sea como propietario, operador o contratante de servicios (Apéndice A);
  - (3) credencial del o los operadores a utilizar; y
  - (4) póliza de seguro exigida por la JAC.
- (b) Esta autorización se mantendrá vigente hasta que se renuncie a ella o sea suspendida o cancelada por la DGAC. El no cumplimiento parcial o total de esta norma, será causal de suspensión o cancelación de dicha autorización.
- (c) Toda persona para operar un RPAS deberá, previamente, obtener una credencial de acuerdo a lo establecido en capítulo D de esta DAN.
- (d) Toda persona que se encuentre operando un RPAS deberá portar:
  - (1) la credencial de operador de RPAS;
  - (2) la autorización de operación de RPAS otorgada por la DGAC; y
  - (3) la tarjeta de registro del RPA.
- (e) Toda operación de RPAS, debe efectuarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) y, permanentemente a la vista y control del operador (VLOS).
- (f) El operador de un RPAS deberá, previo a iniciar un vuelo, determinar si la aeronave y su sistema de control se encuentran en condiciones seguras para operar.
- (g) Un operador durante la operación de un RPAS no podrá:
  - (1) poner en riesgo la vida de las personas;
  - (2) poner en riesgo la propiedad pública o privada;
  - (3) violar los derechos de otras personas en su privacidad y su intimidad;
  - (4) operar en forma descuidada o temeraria que ponga en riesgo a otras aeronaves en tierra o en el aire;
  - (5) operar a una distancia menor de dos (2) kilómetros de la prolongación del eje de la pista y una distancia menor de un (1) kilómetro paralelo al eje de la pista de un aeródromo;
  - (6) operar sobre zonas prohibidas y peligrosas publicadas por la DGAC en el AIP Chile y disponible en la página Web institucional [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl) /servicios online/ IFIS;
  - (7) operar sobre zonas restringidas, a menos que cuente con autorización de la Autoridad competente. Estas áreas se encuentran publicadas por la DGAC, en el AIP Chile disponible en la página Web institucional [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl) /servicios online/ IFIS;

## DAN 151

- (8) operar sin tomar conocimiento de los NOTAMS vigentes publicados por la DGAC disponibles en página Web institucional [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl) /servicios online/ IFIS y/o en las oficinas ARO de los aeródromos;
  - (9) operar más de una aeronave en forma simultánea;
  - (10) operar en la noche, sin una autorización especial;
  - (11) efectuar operaciones a una distancia mayor de 500 metros en una pendiente visual y a una altura mayor de 400 pies (130 m) sobre la superficie en que se opere;
  - (12) ocupar un RPAS para el lanzamiento o descarga de objetos desde el aire;
  - (13) operar bajo la influencia de las drogas o el alcohol; y
  - (14) operar en las áreas donde se combate un incendio por medio de aeronaves tripuladas.
- (h) El operador solo deberá operar un RPAS, mientras las condiciones meteorológicas le permitan mantener contacto visual y control del RPA.
  - (i) El tiempo total de vuelo en una operación de una aeronave RPA, no podrá exceder el 80% de la total autonomía establecida por el fabricante, no pudiendo durar el vuelo más de 60 minutos. El traspaso del mando y control del RPAS a otro operador no podrá efectuarse con la aeronave en vuelo.
  - (j) Será responsabilidad del operador de un RPAS, durante la fase de despegue o lanzamiento y aterrizaje o recuperada de la aeronave, asegurar que de acuerdo a las características del RPAS, no se produzcan riesgos en la operación y garantizar que la trayectoria de vuelo en todas sus fases permita salvar cualquier obstáculo y personas que no estén involucradas en la operación, con un margen vertical de 20 metros y con una separación horizontal de 30 metros.
  - (k) Será responsabilidad del operador de un RPAS, cuidar la separación con otro(s) RPA operando en el área y coordinarse entre sí.
  - (l) El operador de un RPAS deberá considerar que debe ceder el paso a cualquier aeronave tripulada en las diferentes fases del vuelo, así como mantener su propia separación con otras aeronaves.
  - (m) Sin perjuicio a lo establecido en esta norma, toda persona o entidad involucrada en la operación de RPAS, deberá dar cumplimiento a todo requisito legal, tributario, municipal, sanitario, medioambiental o de seguros que exijan las entidades públicas en las normas respectivas.

**CAPITULO C**  
**REGISTRO DE RPAS**

**151.201 CONTROL Y CATASTRO DE LOS RPAS**

Todo propietario de un RPAS, deberá proceder a registrarlo en la DGAC, Subdepartamento de Aeronavegabilidad.

**151.203 ANTECEDENTES QUE SE DEBERÁN PRESENTAR PARA EL REGISTRO DEL RPAS**

- (a) Acreditación de dominio.  
Declaración simple, indicando nombre completo del propietario, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico.
- (b) Información técnica del RPAS:
  - (1) Fabricante, país;
  - (2) Marca;
  - (3) Modelo;
  - (4) Número de serie;
  - (5) Tipo de motorización;
  - (6) Peso máximo de despegue;
  - (7) Detalle del equipamiento incorporado;
  - (8) Autonomía;
  - (9) Si cuenta con paracaídas de emergencia; y
  - (10) Foto tamaño mínimo 10 x 15 cts. en colores (formato jpg)
- (c) Si el propietario es persona jurídica, certificado notarial que acredite representación legal del solicitante.
- (d) El propietario, previo a la recepción del documento de registro, deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente.

**151.205 TARJETA DE REGISTRO DEL RPAS**

Una vez efectuado el registro del RPAS, la DGAC entregará al propietario/operador una Tarjeta de Registro, la cual indicará:

- (1) Nombre del propietario
- (2) RUT
- (3) Dirección
- (4) Teléfono
- (5) Código de Identificación (Nº correlativo RPAS \_\_\_\_\_)
- (6) Marca
- (7) Modelo
- (8) Peso máximo de despegue
- (9) Equipamiento incorporado
- (10) Foto del RPAS

**CAPITULO D**  
**CREDECIAL DE OPERADOR RPAS**

**151.301 GENERALIDADES.**

- (a) Este capítulo prescribe los requisitos para la obtención de la credencial de operador de RPAS, la cual será de carácter transitoria mientras no se establezcan las correspondientes licencias y habilitaciones de RPAS.
- (b) Para la obtención de la credencial, los postulantes deberán realizar los trámites correspondientes a través del Subdepartamento Licencias de la DGAC.

**151.303 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL DE RPAS.**

Para optar a una credencial de operador de RPAS, el aspirante deberá:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.
- (b) Estar capacitado para leer, hablar, escribir y comprender el idioma español.
- (c) Acreditar, mediante una declaración jurada simple, que ha recibido instrucción teórica y práctica respecto al modelo de RPAS a volar (Apéndice B).
- (d) Aprobar un examen escrito sobre la norma DAN 151 y conocimientos aeronáuticos atinentes a los operadores de RPAS. La calificación mínima para aprobar será de un 75%.

**151.305 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA CREDENCIAL.**

Desempeñarse como operador de RPAS solo en condiciones VLOS, de acuerdo a lo establecido en esta norma.

**151.307 DURACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA CREDENCIAL.**

- (a) La duración de la credencial de Operador de RPAS será de veinticuatro (24) meses.
- (b) Para revalidar la credencial, se deberá aprobar un examen escrito sobre lo establecido en la DAN 151 y obtener la calificación mínima de 75%.

**151.309 CONVALIDACIONES.**

La DGAC podrá convalidar una credencial o licencia aplicable al Operador de RPAS que haya sido obtenida en otro Estado.

**APÉNDICE “A”**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**(Facsímil)**

En....., a.....de.....de.....

Yo,.....

(Profesión u oficio).....domiciliado en.....

.....

Por mí mismo / en representación de.....

Empresa del rubro..... con domicilio

en.....

DECLARO / DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que asumo / asumimos solidariamente la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de la(s) operación(es) que se efectúen mediante la(s) aeronave(s) no tripulada(s) RPAS que se encuentran registradas en la DGAC bajo la(s) denominación(es) .....

.....cuyo

propietario es .....

Firma solicitante.....

Firma operador.....

RUT solicitante.....

RUT operador.....

**APÉNDICE “B”**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN**

**(Facsímil)**

En....., a..... de.....de.....

Yo,.....

(Profesión u oficio).....domiciliado en.....

.....

DECLARO BAJO JURAMENTO que he recibido instrucción teórica y práctica respecto al uso de una aeronave no tripulada RPAS que se encuentra registrado en la DGAC bajo la denominación.....y cuyo propietario es.....

Firma.....

RUT.....

## APÉNDICE "C"

**FORMATO DE SOLICITUD VUELO RPAS PARA CASOS ESPECIALES  
(Facsímil)**

Membrete Empresa
------------------

Sres.

Dirección General de Aeronáutica Civil  
Subdepartamento Operaciones.

Fecha solicitud:

Por medio del presente documento, vengo en solicitar autorización para realizar operación con aeronave del tipo RPAS, conforme se indica:

1	<u>Datos del Operador</u>	Nombre: Email: Fono contacto:
2	Objetivo del vuelo.	
3	<u>Fecha de Operación</u> <u>Hora</u>	Día / mes / año Entre las:     y las:
4	<u>Área a sobrevolar</u> Indicar aquí, la zona a volar y al lado, las coordenadas de los cuatro vértices.	Lugar: ✓ __° __' __" S __° __' __" W ✓ __° __' __" S __° __' __" W ✓ __° __' __" S __° __' __" W ✓ __° __' __" S __° __' __" W  Remite archivo en kmz (Google Earth)
5	Punto de Despegue y Aterrizaje	✓ __° __' __" S __° __' __" W ✓ __° __' __" S __° __' __" W
6	Distancia del o los aeródromos cercanos.	----- NM al Norte, Sur, E o W.
7	Altitud en pies respecto al terreno.	-----
8	<u>Características del RPAS:</u> Marca y Modelo: Peso: Velocidad de Crucero: Autonomía: Alcance de radio: Envergadura, largo y ancho. Colores predominantes: Sistemas de Navegación:	- - - - - - - -
8	Procedimiento de recuperación de la aeronave en caso de pérdida y mitigación del riesgo.	(Se debe remitir anexo por escrito).
9	Declaro conocer la DAN 91 "Reglas del Aire", Anexo "D" Sistema de aeronaves pilotadas a distancia y DAN 151	Se encuentran publicadas en la página web <a href="http://www.dgac.gob.cl">www.dgac.gob.cl</a> Normativa
10	Nombre de la compañía del seguro contra daños a	

**DAN 151**

	terceros y N° resolución de la Junta Aeronáutica Civil (J.A.C.) aprobándolo.	
--	--	--

**NOTAS:**

- 1.- El hecho de que se otorgue una autorización, no significa estar autorizado en forma permanente.
- 2.- Enviar solicitud en vía Email al Jefe del Subdepartamento de Operaciones de la DGAC.